SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 0475-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de marzo del 2025

VISTO:

El Expediente Nº **567-2024/SBNSDDI** que contiene la solicitud presentada por **OLGA HAYDEE CHAUCA CHAVEZ** peticiona la **VENTA DIRECTA** de un área de 177,28 m², ubicada en el Jirón Huancavelica S/N, Lote 09 de la Manzana C del Pueblo Joven Florida Baja, distrito de Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash; en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que derogó el Decreto Supremo N° 007-2008/VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante escrito presentado el 10 de junio de 2024 (S.I. Nº 15825-2024) **OLGA HAYDEE CHAUCA CHAVEZ** (en adelante "la administrada"), solicita la venta directa de "el predio", invocando la causal de posesión consolidada regulada en el numeral 3) del artículo 222° de "el Reglamento" (fojas 1 al 3). Para tal efecto, adjunta los siguientes documentos: **a)** copia de documentos nacionales de identidad (fojas 4 al 7); **b)** plano de adjudicación y localización (fojas 8); **c)** plano perimétrico (fojas 9); **d)** memoria descriptiva (fojas 10 al 18); **e)** consulta de índice del registro de predios (fojas 19); **f)** partida registral P09040098 (fojas 20 al 27**); g)** notificación N° 996-2014/SBN-SG-UTD de 21 de julio de 2014 (fojas 28); **h)** Carta N° 014-2013-JDCFB de 5 de marzo de 2013 (fojas 31); **i)** notificación N° 092-2009-DPyCU-DDU-GO-MPS de 17 de noviembre de 2009 (fojas 34); **j)** resolución gerencial N° 1249-2022-GDU-MPS emitido por la Municipalidad Provincial del Santa Chimbote (fojas 36); **k)** informe N° 1071-2022-SGPU-GDU.MPS de 16 de noviembre de 2022 (fojas 39); **l)** plano de modificación (manzana c) (fojas 46); y con escrito s/n presentado el 03 de julio de 2024 (S.I. N° 18653-2024) "la administrada" solicita se conteste su solicitud.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **U332053697**

4. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° el artículo 56º de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios estatales, así como para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentran bajo su competencia.

5. Que, por su parte, el numeral 189.1 del artículo 189° de "el Reglamento" señala que la entidad evalúa la solicitud presentada, y de corresponder, solicitará su aclaración, ampliación o reformulación del pedido o requiere documentación complementaria. Asimismo, verifica si cumple los requisitos exigidos, efectuando la observación correspondiente en caso de incumplimiento. Mientras que el numeral 189.2. del mismo artículo, indica que la entidad solicita la subsanación de las observaciones otorgando un plazo no mayor de diez (10) días, que puede ser prorrogado por el mismo plazo a solicitud del interesado. Vencido dicho plazo y su eventual prórroga, sin que se subsanen las observaciones, la entidad declara la inadmisibilidad de la solicitud.

6. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de "el Reglamento", según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222º de "el Reglamento" y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100º y 223º de "el Reglamento" y en la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN denominada "Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales" aprobada con Resolución Nº 002-2022/SBN (en adelante "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN").

7. Que, el numeral 6.3) de "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN" regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección -Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectué la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisible la solicitud, de conformidad con el artículo 189° de "el Reglamento" concordado con el numeral 6.4) de "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN".

8. Que, el numeral 5.8) de "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN" prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

9. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con "el Reglamento" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

10. Que, como parte de la etapa de calificación formal, se evaluaron la documentación técnica presentada por "la administrada", producto de lo cual esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 00971-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de agosto del 2024 (fojas 47) en el cual se concluye, entre otros, lo siguiente:

- **i)** Se encuentra comprendido en un ámbito de mayor extensión inscrito a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la partida registral N° P09040098 del Registro Predial Urbano de la Oficina Registral de Chimbote, con CUS N° 2723.
- **ii)** De la lectura de la referida partida registral N° P09040098, se constata que "el predio", producto de las acciones de formalización efectuadas por el Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), constituye un equipamiento urbano destinado a Servicios Comunales; por ende, es un bien de dominio público, de carácter inalienable e imprescriptible. Asimismo, en el Asiento 00006 corre inscrita la extinción de la afectación en uso otorgada a favor del Pueblo Joven Florida Baja, para que destine "el predio" al desarrollo específico de sus funciones (servicios comunales), por un plazo indeterminado.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **U332053697**

iii) La totalidad del CUS 2723, se encuentra aportado al Portafolio de Predios Estatales cod. 193-2020, sin propuesta para venta por subasta.

iv) Según imagen referencial, en Google Earth se observa que el predio se encuentra parcialmente ocupado en aprox. 50,00 m^2 en el año 2009 y totalmente ocupado 177,28 m^2 (100%) con fecha 04-2012 hasta la actualidad, por una vivienda de 01 piso de material de ladrillos y madera con techo de Eternit, en un entorno urbano y contaría con los servicios de agua, luz, desagüe, pistas y veredas.

v) De acuerdo al Plano de Zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Chimbote 2020 – 20230, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2020-AMPS, el predio se encuentra en zona calificada como CZ – Comercio Zonal.

11. Que, mediante escrito presentado el 06 de enero de 2025 (S.I. Nº 00373-2025) "la administrada" adjunta los siguientes documentos: **a)** carta N° 01607-2024/SBN-GG-UTD de 26 de diciembre de 2024 (fojas 52); **b)** carta cobr N° 018-2024-SEDACHIMBOTE S.A. de 22 de octubre de 2024 (fojas 54); **c)** estado de cuenta emitido el 20 de diciembre de 2024 (fojas 56); **d)** récord de pagos de 21 de octubre de 2024 (fojas 57); **e)** copia de documento nacional de identidad de la administrada (fojas 58).

12. Que, mediante Informe Preliminar N° 0013-2025/SBN-DGPE-SDDI de 9 de enero de 2025, se realizó el diagnostico legal de la documentación presentada por "la administrada", a fin de determinar si ha cumplido con presentar los requisitos formales de la solicitud de venta, de cuya revisión se ha determinado lo siguiente:

i) Las copias de la Notificación N° 996-2014/SBN-SG-UTD del 21 de julio de 2014 y la última página de la Resolución N° 398-2014/SBN-DGPE-SDAPE, corresponden a documentos emitidos en el marco del procedimiento de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso a cargo de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE; en tal sentido si bien son documentos emitidos por una entidad en el ejercicio de sus competencias, estos son posteriores al 25 de noviembre de 2010; por lo que, no constituyen documentos idóneos que acrediten formalmente la antigüedad de la posesión en "el predio". Cabe precisar que, en el contenido de la citada resolución se hacen mención al informe de supervisión N° 696-2014/SBN-DGPE-SDS de 26 de mayo de 2014 que señala en las conclusiones lo siguiente: "*se verificó que el predio se encuentra ocupado por terceros, haciendo un total de 4 viviendas con edificaciones de material noble de un solo nivel, las cuales cuentan con servicios básicos, verificando que no existe obra alguna que evidencie el uso de servicios comunales, ni custodia o administración del afectatario, razón por la cual el afectatario no ha cumplido con la finalidad para la cual se le otorgó el predio".* Sin embargo, son posteriores al 25 de noviembre de 2010 siendo que además no consta información por la cual se pueda concluir de manera indubitable la posesión de "la administrada" en "el predio", motivo adicional para indicar que los citados documentos no sustentan el ejercicio de la posesión por parte de "la administrada" en el área solicitada.

ii) Los escritos expedidos por la Junta Directiva Central AAHH "Florida Baja", uno dirigido hacia "la administrada" y el otro a la Municipalidad Provincial de Santa, así como el escrito dirigido por "la administrada" hacia la citada comuna, son emitidos por particulares; por lo que, no revisten la formalidad de instrumento emitido por entidad pública en el ejercicio de sus competencias y por tanto no constituyen documentos idóneos que acrediten formalmente la posesión de "el predio".

iii) La copia simple de la Notificación N° 092-2009-DPyCU-DDU-GO-MPS del 17 de noviembre de 2009, emitida por la Municipalidad Provincial de Santa, no contiene información para establecer de manera indubitable el ejercicio de la posesión por parte de "la administrada" en "el predio", puesto que la citada comuna no lo reconoce así de manera expresa en el documento; por tal motivo, no es un documento idóneo para sustentar la antigüedad de la posesión en "el predio".

iv) La Resolución Gerencial N° 1249-2022-GDU-MPS del 24 de noviembre de 2022, emitida por la Municipalidad Provincial de Santa, no reviste la formalidad para acreditar la antigüedad de la posesión en "el predio", pues, además de ser documento posterior al 25 de noviembre de 2010, en su contenido no se concluye expresamente ni de manera indubitable la posesión de "la administrada" anterior al 25 de noviembre de 2010 en "el predio".

v) Carta de cobranza N° 018-2024-SEDACHIMBOTE.S.A. de 22 de octubre de 2024, estado de

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **U332053697**

cuenta emitido el 20 de diciembre de 2024, récord de pago que cuenta con información desde el 2015; han sido emitidos con posterioridad al 25 de noviembre de 2010, por lo tanto, no son documentos idóneos para acreditar la posesión del predio.

En tal sentido, se determinó que "la administrada" deberá presentar cualquiera de la documentación que detallamos a continuación:

a) Declaración Jurada del Impuesto Predial (HR y PU o PR), arbitrios y recibos de pago correspondientes a los años de posesión del predio. Las declaraciones juradas y pagos de tributos que hayan sido formuladas en vía de regularización solo tienen mérito para acreditar la antigüedad de la posesión a partir de la fecha en que fueron presentadas y pagadas ante la autoridad competente.
b) Instrumento público o privado de fecha cierta donde conste la transferencia de la posesión del predio a favor del solicitante.
c) Acta de inspección judicial o notarial del predio.
d) Cualquier otro instrumento emitido por entidad pública en ejercicio de sus competencias, que acredite la posesión del predio en favor del solicitante o de sus predecesores.

Es importante resaltar que, dichos medios probatorios deben guardar correspondencia indubitable respecto a la ubicación, área, perímetro, linderos y demás datos técnicos del predio materia de solicitud de compraventa.

Además, deberá presentar la **Declaración Jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales,** de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 100° de "el Reglamento".

Finalmente deberá presentar la declaración jurada acerca de autenticidad del documento del párrafo que antecede, en cumplimiento de lo regulado en el párrafo 49.1.1) del numeral 49.1) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

13. Que, esta Subdirección emitió el Oficio N° 00035-2025/SBN-DGPE-SDDI del 09 de enero del 2025 (en adelante "el Oficio 1"); requiriéndole a "la administrada" lo señalado en el considerando que antecede otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia (1 día hábil), computados a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio 1", para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisible su solicitud y disponerse el archivo correspondiente en virtud del numeral 189.2 del artículo 189° de "el Reglamento", concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el "TUO de Ley N° 27444").

14. Que, es conveniente precisar que "el Oficio 1" fue notificado el 17 de enero del 2025, en la casilla electrónica habilitada para efectos del presente procedimiento por "la administrada", según consta el acuse de recibo. En ese sentido, se le tiene por bien notificado al haberse cumplido con lo dispuesto en el numeral 59.9 del Artículo 59° del Decreto Supremo N.° 075-2023-PCM "Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412" [1]. Por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia un (1) día hábil para subsanar la observación advertida **venció el 3 de febrero del 2025**.

15. Que, mediante escrito s/n presentado el 23 de enero de 2025 (S.I. N° 02249-2025) "la administrada" ha solicitado ampliación de plazo, para subsanar las observaciones efectuadas a través de "el Oficio 1".

16. Que, mediante escrito s/n presentado el 07 de febrero de 2025 (S.I. N° 03876-2025) "la administrada" adjunta los siguientes documentos. **a)** Carta Cobranza. N° 018-2024-SEDACHIMBOTE S.A. de 22 de octubre de 2024; **b)** estado de cuenta; **c)** notificación N° 092-2009-DPyCU-DDU-GO-MPS de 17 de noviembre de 2009; **d)** acta de reunión; **e)** acta de comparendo y de acuerdo de 24 de julio de 2019; **f)** declaración jurada de no tener impedimento para adquirir.

[1] Memorándum N° 01341-2024/SBN-GG-UTD del 2 de septiembre del 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **U332053697**

17. Que, en tal sentido, mediante Oficio N° 0183-2025/SBN-DGPE-SDDI de 8 de febrero de 2025 (en adelante "el Oficio 2") se le otorgó una prórroga de 10 días hábiles adicionales más el término de la distancia de un (1) día hábil al plazo indicado en "el Oficio 1", el cual fue notificado el 08 de febrero del 2025, en la casilla electrónica habilitada para efectos del presente procedimiento por "la administrada", según consta del acuse de recibo. Por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia un (1) día hábil para subsanar la observación advertida **venció el 24 de febrero del 2025**

18. Que, mediante escrito s/n presentado el 11 de febrero de 2025 (S.I. N° 04156-2025) "la administrada" adjunta carta poder simple y copia de documento nacional de identidad.

19. Que, es preciso señalar que "la administrada" ha remitido la documentación en la S.I. N° 03876-2025 descrita en el décimo séptimo considerando, por lo que, corresponde que esta Subdirección determine si con la documentación presentada ha cumplido con subsanar las observaciones descritas en "el Oficio", conforme se detallan continuación:

- **Deberá adjuntar documentación que acredita~~n~~ formalmente la posesión en la totalidad de "el predio" y por tanto cumplen con la formalidad descrita en el literal 3) del numeral 223.2 del artículo 223° de "el Reglamento" en concordancia con el literal a) del numeral 3 del artículo 6.2 de "la Directiva Nº DIR00002-2022/SBN", para acreditar formalmente la posesión de "el predio:**

  "La administrada" presenta los siguientes documentos:

  - Carta Cobr. N° 018-2024-SEDACHIMBOTE S.A. de 22 de octubre de 2024 y estado de cuenta emitido por SEDACHIMBOTE de 20 de diciembre de 2024 estos documentos han sido emitidos por SEDACHIMBOTE la misma que es una entidad de administración pública como persona jurídica bajo el régimen privado que presta un servicio público señalado en el Numeral 8 del Artículo del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General[2]. por lo tanto, no han sido emitidos por entidad pública, no siendo un medio probatorio que acredite formalmente la posesión de "el predio" de conformidad con el literal d) inciso 3) del numeral 5.6 de la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN.
  - La Notificación N° 092-2009-DPyCU-DDU-GO-MPS emitido por la Municipalidad Provincial de Santa de 17 de noviembre de 2009 si bien es anterior al 25 de noviembre de 2010, no es un documento con el cual se acredita formalmente la posesión de "el predio", ya que se notificó la improcedencia al trámite de cancelación de afectación en uso ya que el titular del predio es P.J. Florida Baja.
  - Acta de reunión de 13 de febrero de 2014 documento emitido con posterioridad al 25 de noviembre de 2010, por lo que, no es un documento idóneo para sustentar la antigüedad de la posesión en "el predio".
  - Acta de comparendo y de acuerdo de 24 de julio de 2009 emitido por el Gobernador de la Provincia de Santa no acredita posesión del predio, ya que no indica ubicación que permita establecer correspondencia con el predio.

  Por lo que se concluye que no ha cumplido con subsanar la primera observación advertida.

- **Deberá presentar** la **Declaración Jurada de no tener impedimento para adquirir derechos reales.**

  "La administrada", presenta la declaración jurada de no tener impedimento. Por lo que se concluye que ha cumplido con subsanar la segunda observación advertida.

[2] (…)
8. Las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **U332053697**

- **Deberá presentar la declaración jurada acerca de autenticidad del documento del párrafo que antecede, en cumplimiento de lo regulado en el párrafo 49.1.1) del numeral 49.1) del artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

  "La administrada", no presenta la declaración jurada de autenticidad de documento. Por lo que se concluye que no ha cumplido con subsanar la tercera observación advertida.

20. Que, en ese sentido, por todo lo expuesto, ha quedado determinado que "la administrada" tan solo han cumplido con subsanar sólo uno de las tres observaciones formuladas en "el Oficio 1", razón por la cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declararse inadmisible su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución

21. Que, queda expedito el derecho de "la administrada" para peticionar nuevamente la venta directa de "el predio", en la medida que la presente no constituye un pronunciamiento sobre el fondo, para lo cual deberá tener en cuenta el marco normativo vigente.

22. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la presente Resolución, a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Final de "la Directiva Nº DIR-00002-2022/SBN"; para lo cual deberá coordinar con la Subdirección de Supervisión, a fin de que efectúe las acciones de su competencia en virtual al artículo 53° Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2022-VIVIENDA.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Informe Preliminar N° 0013-2025/SBN-DGPE-SDDI del 09 de enero de 2025; y, el Informe Técnico Legal Nº 483-2025/SBN-DGPE-SDDI del 27 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **VENTA DIRECTA** presentada por **OLGA HAYDEE CHAUCA CHAVEZ,** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Procuraduría Pública, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

CUARTO. - Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SDDI.07.1

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 soft
Fecha: 28/03/2025 12:00:55-0500

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Firmado digitalmente por: HACHOQUE CRISTOBAL Yeimit Leonor FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/03/2025 08:15:31-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: CHILCCE CRUZ Jaime Epifanio FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/03/2025 10:15:42-0500

Profesional de la SDDI

Firmado digitalmente por: GUEVARA GUEVARA Paola Amparo FAU 20131057823 hard
Fecha: 28/03/2025 10:29:07-0500

Profesional de la SDDI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **U332053697**